

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA POSTER PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO ENRIQUE GÁMEZ FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a. Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b. Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c. Que en términos del numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e. Que requiere arrendar diversas estructuras de anuncios panorámicos para instalar avisos publicitarios relacionados con su campaña institucional, durante el año 2017-dos mil diecisiete.
- f. Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto para realizar la presente contratación es de seguimiento de campaña institucional, bajo la cuenta difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, de la Unidad de Comunicación Social, y de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g. Que el acta administrativa mediante la cual se acordó asignar la contratación de los servicios a "EL ARRENDADOR" es la número AA/032/16, de fecha 22-veintidos de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, y fue levantada por la Dirección de Administración de este órgano electoral, determinándose en dicha acta que "EL ARRENDADOR" cumple con las especificaciones requeridas por "LA COMISIÓN".

- h. Que el procedimiento bajo el cual se realiza la adjudicación del presente contrato es de asignación directa por tratarse de cuestiones de comunicación social, y por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "LA COMISIÓN", en sesión del día 21-veintiuno de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con los artículos 25, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 82, fracciones II y XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 55, fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2017.
- i. Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II. DECLARA "EL ARRENDADOR":

- a. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 5,506-cinco mil quinientos seis, de fecha 22-veintidós de marzo de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130-ciento treinta con ejercicio en el Primer Distrito Registral; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en dicha Ciudad, con el Folio Mercantil Electrónico 95017\*1, con fecha de registro de 18-dieciocho de marzo de 2007-dos mil siete, y, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "EL ARRENDADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b. Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 3,525-tres mil quinientos veinticinco de fecha 9-nueve de septiembre de 2005-dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130-ciento treinta con ejercicio en el Primer Distrito Registral; Quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la citada Ciudad de Monterrey, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 95017\*1, de fecha de 26-veintiséis de septiembre de 2005-dos mil cinco.
- c. Que tiene como objeto social, entre otros, la adquisición, enajenación y arrendamiento de productos y artículos publicitarios.
- d. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PPU050909FT4, para los efectos fiscales respectivos.
- e. Que cuenta con los recursos materiales y humanos para otorgar en arrendamiento diversas estructuras de anuncios panorámicos instalados en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana.
- f. Que tiene su domicilio fiscal en la Privada Rhin, número 647, colonia Mirador, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64070, señalando el mismo para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones.

## III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL ARRENDADOR" otorga a "LA COMISIÓN" el uso temporal por arrendamiento, de 21-veintiún estructuras unipolares para anuncios panorámicos en el área metropolitana y diversas zonas del Estado de Nuevo León, según características y necesidades requeridas por "LA COMISIÓN", incluyendo el servicio de instalación de la lona publicitaria respectiva.

"LA COMISIÓN" se obliga a proporcionar la publicidad al "EL ARRENDADOR" al momento de la firma del presente contrato, y "EL ARRENDADOR" se obliga a colocarla en las estructuras arrendadas a más tardar el día 1º-primero de enero de 2017-dos mil diecisiete.

**SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se pacta por 12-doce meses, a partir del día 1º-primero de enero del año 2017-dos mil diecisiete, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de la misma anualidad.

Durante la vigencia del contrato, "EL ARRENDADOR" se obliga a mantener colocada la publicidad que "LA COMISIÓN" le proporcione. ✓

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** "LA COMISIÓN" pagará a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$3'900,000.00 (tres millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado (en adelante I.V.A.), mediante 12-doce pagos mensuales de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), más I.V.A. correspondiente, a razón de un precio unitario de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) mensuales más I.V.A. por cada una de las 20-veinte estructuras unipolares y 01-un unipolar con pantalla electrónica con precio unitario de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales más I.V.A.

Los pagos se realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, previa emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

La contraprestación convenida no incluye la lona publicitaria ni la impresión de la misma y tendrán la ubicación y características que se indican a continuación:

	Tipo	Dirección	Municipio	Medidas	Costo
1.-	Unipolar	Autopista al Aeropuerto Mariano Escobedo Km. 2.7	Apodaca, N.L.	7.00 x 12.00	\$15,000.00
2.-	Unipolar	Autopista al Aeropuerto Mariano Escobedo Km. 2.7	Apodaca, N.L.	7.00 x 12.00	\$15,000.00
3.-	Unipolar	Autopista al Aeropuerto Mariano Escobedo Km. 8.2	Apodaca, N.L.	8.00 x 12.00	\$15,000.00
4.-	Unipolar	Carretera Laredo Km. 23.5	Ciénega de Flores, N.L.	7.00 x 12.00	\$15,000.00
5.-	Unipolar	Carretera Laredo Km. 23.5	Ciénega de Flores, N.L.	7.00 x 12.00	\$15,000.00
6.-	Unipolar con pantalla	Eloy Cavazos, No. 4753, Col. Contry Sol	Guadalupe, N.L.	4.00 x 12.00	\$25,000.00

	Tipo	Dirección	Municipio	Medidas	Costo
7.-	Unipolar	Eloy Cavazos, No. 4753, Col. Contry Sol	Guadalupe, N.L.	4.00 x 12.00	\$15,000.00
8.-	Unipolar	Raúl Salinas Lozano, No. 209, Col. Haciendas de Anáhuac	Escobedo, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
9.-	Unipolar	Raúl Salinas Lozano, No. 608, Col. Quinto Centenario	Escobedo, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
10.-	Unipolar	Carretera Reynosa, No. 166, Col. Cerro Azul	Guadalupe, N.L.	7.00 x 12.00	\$15,000.00
11.-	Unipolar	Carretera Reynosa, No. 166, Col. Cerro Azul	Guadalupe, N.L.	7.00 x 12.00	\$15,000.00
12.-	Unipolar	R. Cortínez y Río Lajas, Col. Mitras Norte	Monterrey, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
13.-	Terreno	Autopista Aeropuerto Mariano Escobedo, km. 2.7	Apodaca, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
14.-	Unipolar	Benito Juárez, No. 731, Col. Centro	Guadalupe, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
15.-	Unipolar	Andrés Viesca, No. 3407, Col. José Luis Mora	Guadalupe, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
16.-	Terreno	Ramón del Valle, No. 145, Col. Colinas de San Jerónimo	Monterrey, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
17.-	Unipolar	Carretera Nacional y 5 de Mayo, Col. El Encino	Allende, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
18.-	Unipolar	Carretera Nacional, Mty-CD Victoria entronque	Montemorelos, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
19.-	Unipolar	Carretera Montemorelos-Terán, Km. 6.5	Montemorelos, N.L.	4.00 x 12.90	\$15,000.00
20.-	Unipolar	Morones Prieto, No. 1300, Col. Pio X.	Monterrey, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00
21.-	Unipolar	Ave. Lázaro Cárdenas, No. 2790, Col. Empleados SFEO	Monterrey, N.L.	7.20 x 12.90	\$15,000.00

**CUARTA. USO Y DESTINO:** Las estructuras objeto del presente arrendamiento serán destinadas única y exclusivamente a la instalación de avisos publicitarios relacionados con el seguimiento a la campaña Institucional de "LA COMISIÓN".

"EL ARRENDADOR" declara y garantiza que las estructuras objeto del arrendamiento cuentan con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para los fines publicitarios respectivos, por lo que "EL ARRENDADOR" se obligan a sacar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" y relevarla de cualquier responsabilidad, reclamación o demanda que se verifique con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que se causen a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos.

**QUINTA. VIÁTICOS.-** Los costos y gastos que se generen por concepto de alimentación y hospedaje del personal requerido para la instalación y mantenimiento de las estructuras objeto del arrendamiento durante el periodo de vigencia de este contrato, serán por cuenta de "EL ARRENDADOR".

**SEXTA. RESPONSABILIDAD.-** "EL ARRENDADOR" será responsable por cualquier daño directo o indirecto que llegaren a causar en bienes o en la integridad de terceras personas, así como en personal o bienes de "LA COMISIÓN", ya sea por caídas, desprendimientos, por causas de fenómenos naturales, por el mismo desgaste de la instalación. "EL ARRENDADOR" deberá liberar de toda responsabilidad a "LA COMISIÓN" por estos

conceptos y cubrir los daños y perjuicios que se llegaren a causar por dichos motivos a "LA COMISIÓN".

En caso de que la publicidad sufra algún daño o deterioro que impida el objeto para el cual fue colocada deberá dar aviso inmediato a personal de "LA COMISIÓN" para que proporcione una nueva lona publicitaria, la cual deberá ser reemplazada de manera inmediata.

**SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** "EL ARRENDADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "información confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL ARRENDADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL ARRENDADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la información confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL ARRENDADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha información confidencial por parte de "EL ARRENDADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "EL ARRENDADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La información confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL ARRENDADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN"

Toda la información confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL ARRENDADOR" en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL ARRENDADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público información confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus

empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por lo tanto, no generará ni podrá entenderse que se genera relación laboral entre "EL ARRENDADOR" y "LA COMISIÓN", ni entre los empleados de una de las partes para con la otra. En consecuencia, "EL ARRENDADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios de instalación vinculados al presente contrato, con equipos y herramientas propios y con personal que labore bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, "EL ARRENDADOR" se obliga a emplear solamente, para estos servicios, a sus propios trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL ARRENDADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, "EL ARRENDADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". Por lo tanto, "EL ARRENDADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motl.V.A.do a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "ARRENDADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL ARRENDADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72-setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "ARRENDADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL ARRENDADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativamente judicial o extrajudicialmente por personal de "EL ARRENDADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL ARRENDADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

**NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.-** Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	<b>"LA COMISIÓN"</b>	<b>"EL ARRENDADOR"</b>
Enlace:	Mtro. Arturo Cota Olmos	Blanca G. Alonso
Teléfono:	[REDACTED]	[REDACTED]
Correo electrónico:	[REDACTED]	[REDACTED]

**DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO.-** Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL ARRENDADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.-** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total de la contraprestación pactada en el presente contrato, debiendo "EL ARRENDADOR" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL ARRENDADOR" lo proporcional por el total de días que se arrendaron las estructuras descritas en la cláusula tercera del presente contrato y que estuvieren pendientes de pago.

**DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.-** Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.-** Queda expresamente establecido que "EL ARRENDADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la

celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

**DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-** Las partes manifiestan que el presente contrato y su anexo (en su caso) constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

**DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

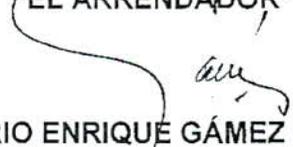
Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30-treinta de diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

"LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

"EL ARRENDADOR"



LIC. MARIO ENRIQUE GÁMEZ FONSECA  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



DJ